

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
ABOGADO

Doctor
ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO Nro. 2020-00104

DEMANDANTE: ROBINSSÓN NEIRA OJEDA

DEMANDADA: NORAH DIAZ SALAMANCA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO 2022 y NOTIFICADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022.

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte pasiva en el proceso de la referencia al señor juez con el debido respeto le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO 2022 y NOTIFICADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022**, por medio del cual su despacho declaro no probada la excepción previa presentada; pues es evidente la violación al Debido Proceso, al derecho a la defensa y contradicción esto en razón a los siguientes argumentos de orden **FACTICO, LEGAL Y CONSTITUCIONAL**.

I. OBJETO DEL RECURSO.

Busca este apoderado que el Juzgador **reponga** su decisión frente a la providencia ya acotada anteriormente, que es objeto de mi alzada para que no se incurra en **"exceso ritual manifiesto"** negándole a mi representada el acceso a la Administración de Justicia, el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, el derecho a la igualdad, el derecho a la segunda instancia como también el principio de prevalencia del derecho sustancial, en caso remoto siga el A- quo en su postura solicito se me conceda **SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACIÓN**. Para que el **HONORABLE JUEZ DE CIRCUITO** corrija los yerros cometidos por su despacho que perjudican a la demandada cercenando sus Derechos Fundamentales, en consecuencia, se ordene conceder el recurso de **APELACIÓN**.

II. FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

1. Como quiera que el señor juez no estima la prosperidad de la excepción previa planteada por parte de la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, me permito manifestar al despacho que se está dando una interpretación errónea de la excepción planteada, debido a que con el libelo introductorio de la demanda al hecho primero el demandante **confiesa** que si existió una relación de unión marital de hecho con la demandada.

Lo anteriormente planteado se fundamenta el:

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

2. En la misma dirección al hecho segundo del escrito ya mencionado es el mismo demandante quien acepta que mi representada y el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** convivieron desde el 25 de enero de 2015 hasta el día 18 de junio de 2018, a pesar que esta fecha es imprecisa y lo que busca es tergiversar la realidad, ya que esta relación perduro desde el día 6 de febrero de 2015 hasta el día 25 de febrero de 2019 como se puede observar en las pruebas arrimas a la contestación de la demanda y de igual manera en la reforma del escrito de demanda dentro del radicado Nro. **2019-861-00** el cual cursa en el **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**
3. Por otro lado cabe señalar que por parte de esta defensa se solicitó como prueba de oficio que el despacho oficiara a costa del interesado copia del expediente Nro. **2019-861-00** el cual cursa en el **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, donde se está solicitando una medida cautelar con el fin que no se vaya a defraudar el patrimonio de la sociedad, frente al bien inmueble objeto de estas Litis como lo es:
 - a) Un apartamento cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Nro. 1851 de fecha 02/08/2011 de la NOTARIA ÚNICA DE MOSQUERA. APT.302, con una área construida de 39.38. M2, con un coeficiente de 15.29%, identificado con el Folio de Matricula **Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur.** Anexo Certificado de Tradición y Libertad en tres (3) folios útiles.
4. Del mismo modo en el hecho tercero de la demanda que hoy nos ocupa el demandante realizo una afirmación que es el propietario del inmueble **Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur**, de lo cual se puede inferir del uso razonable de la lógica que se trata del mismo bien inmueble en controversia.

Por tal motivo si me asiste razón y prosperidad de la excepción platea a su señoría ya que se cumplen con los requisitos establecidos en la ley y jurisprudencialmente como son:

(...) *"La configuración de la excepción de pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi.*

EN FORMA CONCURRENTENTE: Como se puede constatar tanto el proceso que nos ocupa de su competencia, como el del juzgado 19 de familia se encuentran en curso y no han tenido sentencia, por esta razón se cumple este presupuesto.

QUE SE ESTÉ ADELANTANDO OTRO PROCESO JUDICIAL: Nuevamente quiero ser enfático en afirmar que mi representada en la actualidad tramita proceso de Unión Marital de Hecho ante el **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, con radicado Nro. **2019-861-00**, de donde la sentencia que se profiera puede inferir drásticamente en las resultas del proceso que cursa en este despacho.

IDENTIDAD EN CUANTO AL PETITUM: Frente a este requisito quiero acotar que las pretensiones de mi mandante tienen relevancia frente al bien inmueble **Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur**, objeto de este proceso, pero que también adquiere derechos de este bien ya que las pretensiones en el Juzgado 19 de familia comprenden el objeto de litigio y la cosa o el bien y el derecho que se reclama o persigue.

IDENTIDAD DE LAS PARTES: Con respecto al cumplimiento de este requisito me permito manifestar que el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** en el proceso de la referencia actúa en calidad de (**demandante**), identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C. y la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** como (**demandada**), identificada con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), contrario sensu en el **JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, en el proceso con radicado **Nro. 2019-861-00** la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** actúa como **parte activa**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila) y el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** es la **parte pasiva**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C.

IDENTIDAD EN LA CAUSA PETENDI: Como quiera que tanto los hechos que se esbozan en este litigio como el que se lleva en la jurisdicción de familia guardan esa similitud y se cumple a cabalidad lo preceptuado con los requisitos para que prospere la excepción planteada ante su señoría en base a la sentencia de "Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1426-02 (25057)".

5. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso numeral 4, el señor juez fijara dichas costas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos **tendrá en cuenta, además, i) la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, ii) la cuantía del proceso y iii) otras circunstancias especiales.**

6. El despacho en su argumentación asevera e insinúa a todas luces que mi mandante no allego elementos de prueba y dejando entre dicho un posible proceso del cual se le solicito de oficio se elevara traslado del mismo ante el Juzgado 19 de familia, del mismo modo que más prueba que la confesión del demandante en los hechos del proceso **PROCESO REIVINDICATORIO Nro. 2020-00104.**, como se reitera en el momento se está resolviendo solicitud de medida cautelar con base en el artículo 590 literal c así:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

- c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o **asegurar la efectividad de la pretensión.** (Negrillas fuera de texto).

Con base a lo anterior debo informar al despacho que el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C, en calidad de demandado si tiene conocimiento del proceso que cursa ante el Juzgado 19 de Familia con radicado Nro. **2019-861-00**, que se realizó contestación de la demanda desde el día 05 de marzo de 2021, y las excepciones planteadas en la presente Litis fueron contestadas el día 01 de octubre de 2021, esto quiere decir 7 meses después, para que ahora se avizore por parte del demandado un desconocimiento del proceso de familia, haciendo incurrir al juzgador en error.

Lo que se pretende con este recurso es que se le garanticen los derechos a mi representada los cuales se sustentan y desarrollan jurisprudencialmente así:

Esta Corte ha indicado que el derecho a la defensa, como integrante del debido proceso, impone una serie de facultades de las partes. Al respecto, en el fallo T-383 de mayo 16 de 2011, se recordó lo consignado en el C-025 de enero 27 de 2009, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

(...)

Con relación al respeto a esas garantías, en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa, se consignó: "Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, 'de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga'.

La defensa técnica es una garantía del debido proceso en el Estado social de derecho, que guarda relación no solo con lo consignado en el artículo 29 de la Constitución, sino también con preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que permean la adecuada actuación judicial, en procura de la efectiva garantía de los principios y derechos constitucionales.

SENTENCIA T-892/11 Referencia: expediente T-3109820, Magistrado ponente: **NILSON PINILLA PINILLA**, Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011).

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca 'impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado'. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que 'constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico'."

En ese orden, dentro del debido proceso también está contenido el derecho de defensa, que no solamente se relaciona con la facultad de presentar y controvertir pruebas, sino con la obligación proveniente del Estado social de derecho de permitir a los interesados contar con la representación de un abogado escogido para tal fin, cuando sea necesario, y a recurrir las decisiones que resulten desfavorables cuando ello sea permitido por el ordenamiento.

5.2. Si bien las garantías referidas tienen el carácter sustancial, su efectividad requiere de normas procesales, sin que lo allí establecido pueda contrariar o impedir su materialización, pues se incurriría en lo que jurisprudencialmente se ha denominado como el **"exceso de ritualidad manifiesto"**, que no es otra cosa que un desconocimiento del orden superior. **(Subrayado en negrillas fuera de texto).**

La referida doctrina nace de la imperiosa necesidad que los operadores jurídicos no desconozcan los derechos sustanciales, mediante el apego extremo de los presupuestos procesales contenidos en normas de esa naturaleza, que si bien son el instrumento para su realización, no pueden ser un obstáculo injustificado para la consecución de la justicia material.

SENTENCIA C-029 de febrero 2 de 1995, M. P. Jorge Arango Mejía, explicó:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia 'prevalecerá el derecho sustancial', está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio."

Por ende, las normas procesales, aunque de orden público y de obligatorio cumplimiento, son el medio para hacer efectivos los derechos sustanciales y solucionar conflictos, entre particulares o de éstos con el Estado. Lo anterior, sin desconocer la importancia que las formas propias de cada proceso tienen, pues su aplicación fue reconocida por el artículo 29 de la Constitución.

Así, partiendo del derecho de acceso a la administración de justicia y del principio de la prevalencia del derecho sustancial, se presenta un "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuencia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales", el cual puede conllevar el quebrantamiento de derechos fundamentales como el debido proceso y, dentro de él, la defensa, al igual que el acceso a la administración de justicia.

Sentencia SU061/18, La Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales,

la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.

DEFECTO SUSTANTIVO- Presupuestos para su configuración

El defecto sustantivo se presenta en los casos en que el operador jurídico aplica la norma de una forma claramente irregular, afectando con su decisión la satisfacción de prerrogativas fundamentales. En estos eventos, el error recae en la manera como se utiliza una disposición jurídica y el alcance que el juez competente le da en un caso particular. Por lo que, desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el defecto sustantivo se trata de una "interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto [que] resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico"

Resalto señor juez que no conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia recurrida, adicional de las motivaciones y argumentos que antecede se vulnera el debido proceso, en especial el derecho a la doble instancia, para este argumento me permito citar apartes de la sentencia de tutela C-980-2010, que sobre este derecho de protección Internacional y Constitucional adocrinó:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías - derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado.

En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

III. NORMAS APLICABLES

Me sustento conforme lo establecen los arts. 2,4,6,29,228,229,230, Superiores; arts. 201; Código General del Proceso Ley 1564 de 2012; **C-025 de enero 27 de 2009**, M. P. Rodrigo Escobar Gil; **SENTENCIA T-892/11** Referencia: expediente T-3109820, Magistrado ponente: **NILSON PINILLA PINILLA**, Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011); **SENTENCIA C-029 de febrero 2 de 1995**, M. P. Jorge Arango Mejía; **Sentencia SU061/18**.

IV. PRUEBAS

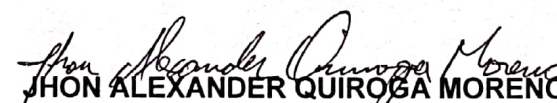
1. Demanda y sus anexos bajo radicado Nro. **2019-861-00** el cual cursa en el **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**
2. Auto admisorio.
3. Reforma de demanda y auto admisorio.
4. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble **Nro.50S-40543332** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.**

V. PRETENSIÓN

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos solicito al señor Juez de instancia reponga su decisión, y revoque íntegramente el auto de fecha 28 de enero 2022, y en su lugar se conceda la excepción previa presentada, en caso tal que no se acceda a reponer el auto, solicito se conceda subsidiariamente recurso de apelación.

Del señor Juez

Atentamente,


JOHN ALEXANDER QUIROGA MORENO
 C.C. Nro. 80.871.861 expedida en Bogotá.
 T.P. Nro. 276.553 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: jamq1235@hotmail.com.
Celulares Nros: 3203486460-3043265961.

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
ABOGADO

Doctor
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Ciudad.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO Nro. 2019-861.

DEMANDANTE: NORAH DIAZ SALAMANCA
DEMANDADO: ROBINSSÓN NEIRA OJEDA

ASUNTO: SUBSANACIÓN REFORMA DEMANDA.

Respetado señor Juez:

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, en desarrollo del poder a mi conferido por la demandante, encontrándome dentro del término de Ley, me permito subsanar los yerros de la reforma de demanda en los siguientes términos:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO: Aclaro que la fecha de inicio de la relación fue el día 6 de febrero de 2015, conviviendo ininterrumpidamente, bajo el mismo techo, compartiendo siempre lecho y mesa, hasta el día 25 de febrero de 2019.

Quiero de igual manera corregir y aclarar que el tiempo de duración de la relación fue de 4 años.

Del señor Juez.

Atentamente,


JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
C.C. Nro. 80.871.861 expedida en Bogotá.
T.P Nro.276.553 del C.S. de la Judicatura.

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
ABOGADO

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).
E. S. D.
Ciudad.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

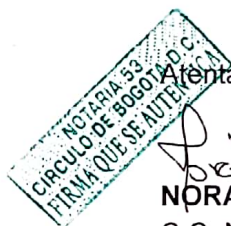
ASUNTO: PODER

NORAH DIAZ SALAMANCA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), obrando en calidad de demandante de manera atenta y respetuosa manifiesto al señor Juez (a), que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO**, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.871.861 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 276.553 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y plena representación, impetre demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., en el proceso que nos ocupa.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder conforme al art. 77 del C.G.P., en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, elaborar el inventario y avalúo de los bienes sociales, como también, en oportunidad procesal efectuar la liquidación y partición de los bienes de la sociedad patrimonial de hecho, y en general realizar todas aquellas diligencias y acciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer le personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,




NORAH DIAZ SALAMANCA

C.C. Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila)

Acepto,


JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
C.C. Nro. 80.871.861 expedida en Bogotá.
T.P. Nro.276.553 del C. S. de la Judicatura.



JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
ABOGADO

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).
E. S. D.
Ciudad.

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: NORAH DIAZ SALAMANCA

DEMANDADO: ROBINSSÓN NEIRA OJEDA

Respetado (a) Señor (a) Juez:

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.871.861 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 276.553 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que en Legal forma me confirió la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), en calidad de compañera permanente, me permito impetrar **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, consecuencialmente la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre las partes se dé su disolución y liquidación de la misma sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, contra del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., accediendo favorablemente a las siguientes:

I. PRETENSIONES:

PRIMERA. - Declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho formada entre mi mandante la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila) y el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., ocurrida desde el día 15 de enero de 2015 hasta el día 20 de febrero de 2019.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración se decrete correspondiente Disolución de la Sociedad Patrimonial y ordene su posterior Liquidación.

TERCERA: En caso de oposición, condene en costas y agencias de derecho al demandado.

CUARTA: Se condene a cancelar alimentos por parte del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., a favor de la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), conforme al artículo 411 numeral 4 C.C. y demás Normas concordantes y complementarias.

II. HECHOS

1°.- El señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C. y la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), iniciaron una convivencia a título singular y permanente, desde el día 6 de febrero de 2015, conviviendo ininterrumpidamente, bajo el mismo techo, compartiendo siempre lecho y mesa, hasta el día 25 de febrero de 2019 donde el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** abandono el hogar y sus obligaciones como compañero permanente, debido que sostuvo varias relaciones con otras mujeres, dejando a una de ellas en estado de embarazo y con la que actualmente convive.

2°.- Como se dijo antes entre señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** y la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, convivieron como pareja ejemplar, compartiendo todos los gatos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente durante cinco (5) años, o sea desde el día 6 de febrero de 2015 hasta la fecha que decide irse de la casa el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**, conformando una comunidad de vida y teniendo siempre como su domicilio en el apartamento 302 ubicada en la Calle 17 Sur Nro.40C-41 del Barrio Remanso Sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de la convivencia anteriormente descrita no se procrearon hijos.

3°.- Como consecuencia de la convivencia anteriormente descrita, se formó una sociedad patrimonial la cual durante su existencia, construyó un patrimonio social integrado así:

a.-) Un apartamento cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Nro. 1851 de fecha 02/08/2011 de la NOTARIA ÚNICA DE MOSQUERA. APT.302, con una área construida de 39.38. M2, con un coeficiente de 15.29%, identificado con el Folio de Matricula Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur.

NOTA: Este bien inmueble figura a nombre del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C.

4°.- Su relación de compañeros permanentes fue pública y singular durante los cinco 5 años de convivencia y hasta el día 25 de febrero de 2019 la Señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, cuidó del su vestuario, alimentos, lo acompañó en su trabajo y compartió permanentemente techo, lecho y mesa.

5°.- Por hacerse necesaria la anterior declaración y proceder la liquidación de la sociedad patrimonial, del Señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá y la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila).

6°.- La citada sociedad patrimonial se disolvió el día 25 de febrero de 2019, fecha en la cual el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** abandono su hogar producto de una infidelidad que sostenía con dos señoras la primera se llama **ADRIANA ROJAS** y la segunda se llama **LADY YASMIN**, producto de esta primera relación quedo en estado de gravidez por parte del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**.

7°.- De las relaciones antes mencionadas se tiene sendas pruebas arrimadas a este escrito por parte de mi mandante, donde se observan conversaciones con estas señoras por parte de mi representada y fotografías que se tomaba el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** para el mes de marzo de 2018, de igual manera estas señoras llaman a mi prohijada a insultarla creándole una violencia psicológica por parte del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** y sus parejas extramaritales, para lo cual anexo Dieciocho (18) folios útiles.

8°.- Para el día 28 de agosto de la presenta anualidad conforme lo manifestado por mi mandante interpuso Denuncia Penal bajo radicado **Nro.110016099069201913108** contra el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**, donde da a conocer unos hechos de modo tiempo y lugar, de la cual se cita lo siguiente: "el cual llego a eso de las 07:00 a.m. al apartamento a sacarla manifestándole que ella no tenía ningún derecho de estar ahí, tratándola con palabras soeces, en ocasiones llegando en estado de embriaguez en horas de la noche o en la madrugada." Para lo cual anexo denuncia penal en dos (2) folios útiles y una conversación con el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** en un (1) folio útil.

9°.- Para el día 29 de agosto de 2019, mi prohijada acude ante la Comisaría Dieciséis de Familia, con el fin que le otorguen una medida de protección conforme a los hechos narrados de tiempo, modo y lugar en la denuncia Penal, para lo cual la Comisaría Resuelve en su numeral segundar dar medida provisional de protección a favor de la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), para lo cual se anexan dos (2) folios útiles.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las siguientes Normas: Ley 54 del 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 art. 2 S.s, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso Artículos 82,84, y S.s y demás Normas Positivas Vigentes concordantes y complementarias.

IV. PRUEBAS:

Solicito tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fotocopia copia cedula de ciudadanía de mi mandante señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** en un (1) Folio Útil.
- Un Certificado de Libertad y Tradición con folio de Matrícula Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur.
- Conversaciones con las señoras **ADRIANA ROJAS** y **LADY YASMIN** Dieciocho (18) folios útiles.
- conversación con el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** en un (1) folio útil.
- Denuncia Penal bajo radicado **Nro.110016099069201913108** contra el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** dos (2) folios útiles.
- Medida de Protección provisional 434 de 2019 a favor a **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), para lo cual se anexan dos (2) folios útiles.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas que relaciono a continuación, todos mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Soacha, quienes declararán sobre los hechos de esta demanda y demás circunstancias que interesen al proceso, así:

1. **IDALI JURADO SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 55.181.940 expedida en San Agustín(Huila), domiciliada en la Carrera 90 Nro. 6A - 98, Interior 7, Apartamento 501, Barrio Tintal, es conducente, pertinente y útil este testimonio ya que ella como tía de la demandante, sabe cómo fue la relación de los compañeros permanentes.

2. GERARDO ANTONIO CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.265.178 expedida en Bogotá, domiciliado en la en la Carrera 90 Nro. 6A -98, Interior 7, Apartamento 501, Barrio Tintal, es conducente, pertinente y útil este testimonio ya que ella como tía de la demandante, sabe cómo fue la relación de los compañeros permanentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez citar al demandado, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos y fundamentos que le consta y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formulare.

V. ANEXOS:

Además de los documentos antes relacionados:

1. Poder a mi favor.
2. Copia de la demanda para archivo.
3. Copia de la demanda para traslado.
4. Escrito de medidas cautelares.

VI. PROCESO:

A la presente demanda debe darse el trámite de un proceso ordinario de menor cuantía.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía que se estima en la suma **DE NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)** conforme Avalúo Catastral y sumado el cincuenta por ciento 50%.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico: jamq1235@hotmail.com., Carrera 5 Nro. 26 A -50 Oficina 305.

LA DEMANDANTE: La señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** en su apartamento 302 ubicado en la Calle 17 Sur Nro. 40C-41 del Barrio Remanso Sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

CORREO ELECTRÓNICO: norah-diaz@hotmail.com

EL DEMANDADO: El señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** en la Carrera 82 G Nro. 59-62 Sur, apartamento 601, Torre 12, Conjunto Residencial Torres de Lucerna, Barrio Bosa la Paz

CORREO ELECTRÓNICO: Robinson-45@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,


JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
C.C. Nro. 80.871.861 expedida en Bogotá.
T.P Nro.276.553 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 Nro. 26 A – 50 Of. 305 Torre del Bosque Izquierdo, Bogotá, D.C.

Correo electrónico: jamq1235@hotmail.com

Teléfono Fijo: 2839715 Celulares: 3203486460-3043265961.

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
ABOGADO

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO DE DECLACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: NORAH DIAZ SALAMANCA

DEMANDADO: ROBINSSÓN NEIRA OJEDA

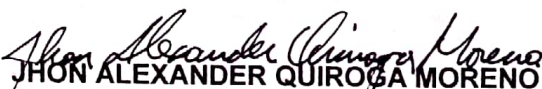
JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.871.861 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 276.553 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que en Legal forma me confirió la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), al señor juez, solicito se tome la siguiente medida previa en el proceso de la referencia:

1. Sírvase, Señor Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. oficiar con el auto admisorio de la demanda se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur, inscripción de la demanda como medida cautelar con el fin que no se vaya a defraudar el patrimonio de la sociedad, sobre el bien inmueble registrado con el folio de matrícula así:

a.-) Un apartamento cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Nro. 1851 de fecha 02/08/2011 de la NOTARIA ÚNICA DE MOSQUERA. APT.302, con una área construida de 39.38. M2, con un coeficiente de 15.29%, identificado con el Folio de Matrícula **Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur.** Anexo Certificado de Tradición y Libertad en tres (3) folios útiles.

Del Señor Juez.

Atentamente,


JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
C.C. Nro. 80.871.861 expedida en Bogotá.
T.P Nro.276.553 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 Nro. 26 A – 50 Of. 305 Torre del Bosque Izquierdo, Bogotá, D.C.
Correo electrónico: jamq1235@hotmail.com
Teléfono Fijo: 2839715 Celulares: 3203486460-3043265961.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.181.814**
DIAZ SALAMANCA

APELLIDOS
NORAH

NOMBRES
Norah Diaz Salamanca
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1979**
SAN AGUSTIN
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 **B+** **F**
ESTATURA D.S. RH SEXO

16-MAY-1997 SAN AGUSTIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JAMES SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1500150-00241875-F-0055181814-20100618 0022369102A 1 30520572

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 28/AGO/2019
Hora: 13:40:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201913108
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99069 - CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 13108

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: NORAH
Primer Apellido: DIAZ
Segundo Apellido: SALAMANCA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 55181814
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 17 SUR 40C 41, REMANSO SUR, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico: CALLE 17 SUR NO 40C-41, APARTAMENTO 302, BARRIO REMANSO SUR, LOCALIDAD PUENTE ARANDA
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3125854074
Correo electrónico otros: NORAH-DIAZ@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: NORAH
Primer Apellido: DIAZ
Segundo Apellido: SALAMANCA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 55181814
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 17 SUR 40C 41, REMANSO SUR, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico: CALLE 17 SUR NO 40C-41, APARTAMENTO 302, BARRIO

País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3125854074
Correo electrónico otros: NORAH-DIAZ@HOTMAIL.COM
Occiso: NO
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
Parentesco: EX COMPAÑERO (A) PERMANENTE
Nombres: ROBINSSON
Apellidos: NEIRA OJEDA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ROBINSSON
Primer Apellido: NEIRA
Segundo Apellido: OJEDA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 80218794
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 BOSA 106, LAS MARGARITAS, BOSA, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico: DESCONOCIDA
Barrio residencia: S.C. LAS_MARGARITAS
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3112467825
Correo electrónico otros: NO SABE COMO ENCONTRARLO
Capturado: NO
Datos Relacionados con Padres y Familiares :
Parentesco: EX COMPAÑERO (A) PERMANENTE
Nombres: NORAH
Apellidos: DIAZ SALAMANCA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 28/AGO/2019
Hora: 07:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 28/AGO/2019
Hora: 07:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Dirección: 11001 CALLE 17 SUR 40C 41, REMANSO SUR, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
Información Adicional al Sitio de los Hechos: CALLE 17 SUR NO 40C-41, APARTAMENTO 302, BARRIO REMANSO SUR, LOCALIDAD PUENTE ARANDA
Latitud: 4.604862
Longitud: -74.118882
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE LA DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE,

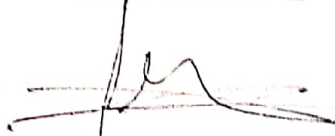
PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART. 435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA" (ART. 436 C.P.). PREGUNTADO: HA ENTENDIDO USTED SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LA DENUNCIA QUE VA A INSTAURAR. CONTESTO: SI SEÑOR PREGUNTADO: MANIFIESTE SUS DATOS Y LOS DATOS DE LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR. CONTESTO: MI NOMBRE ES NORAH DIAZ SALAMANCA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 55181814 DE SAN AGUSTÍN, FECHA DE NACIMIENTO 02 DE MARZO DE 1979 EN SAN AGUSTÍN, EDAD 40, PROFESIÓN ABOGADA, OFICIO DESEMPLEADA, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, NIVEL EDUCATIVO ESPECIALIZACIÓN, DIRECCIÓN RESIDENCIA CALLE 17 SUR NO 40C-41, APARTAMENTO 302, BARRIO REMANSO SUR, LOCALIDAD PUENTE ARANDA, TELÉFONO 3125854074, CORREO ELECTRÓNICO NORAH-DIAZ@HOTMAIL.COM, DIRECCIÓN SITIO DE TRABAJO DESEMPLEADA, VOY A DENUNCIAR A ROBINSSON NEIRA OJEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 80218794 DE BOGOTÁ, NACIDO EL 26 DE OCTUBRE DE 1981 EN BOGOTÁ, EDAD 38, ESTATURA 1.67, COMPLEXIÓN GRUESA, ALIAS O APODO EL PATACÓN, PROFESIÓN CONTADOR PÚBLICO, OFICIO DRAGONEANTE DEL INPEC, ESTADO CIVIL SOLTERO, NIVEL EDUCATIVO ESPECIALIZACIÓN, DIRECCIÓN RESIDENCIA DESCONOCIDA, DIRECCIÓN SITIO DE TRABAJO ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ "CÁRCEL NACIONAL MODELO" UBICADO EN LA CARRERA 56 NO 18 A-47 5-60, CORREO ELECTRÓNICO DESCONOCIDO, TELÉFONO 3112467825, PARA CONTACTO PUEDE SER SU HERMANO JUAN CARLOS 3106190934,. PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE COMO ACONTECIERON LOS MISMOS. CONTESTO: COMO YO VIVO EN SU APARTAMENTO EL ME PERSIGUE, MIRA SI YO ESTOY O NO ESTOY NO PUEDO SALIR PORQUE SI VIAJO EL EMPIEZA A AMENAZARME QUE VA A SACAR MIS COSAS, QUE VA A CAMBIAR LAS GUARDAS, ME TRATA MAL, ME AMENAZA QUE ME VA A DENUNCIAR NO SÉ PORQUE DELITO, ME DICE QUE SOY UNA LADRONA PORQUE COGLI UN DINERO QUE AHORRAMOS ENTRE LOS DOS, INVENTA QUE HE ENTRADO MUJERES AL APARTAMENTO, QUE TENGO MOZOS, ME TRATA CON PALABRAS SOECES, SUS FAMILIARES INVENTAN COSAS PARA QUE ÉL LLEGUE DE MAL GENIO ASÍ COMO HOY QUE LLEGÓ SOBRE LAS 07:00 DE LA MAÑANA A DECIR QUE TENGO QUE IRME QUE PORQUE YO NO TENGO DERECHO SOBRE ESE APARTAMENTO QUERIENDO DESCONOCER QUE CONVIVÍ CON ÉL DURANTE CINCO AÑOS, ÉL TUVO VARIOS AMANTES Y SE FUE A VIVIR CON UNA DE ELLAS PORQUE QUEDÓ EMBARAZADA Y ESAS AMANTES ME HAN LLAMADO A INSULTARME, ME ENVIABAN FOTOS DE LO QUE HACÍAN CON ÉL Y ÉL AL FONDO RIÉNDOSE YO HE SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA DE ÉL Y SUS AMANTES, TAMBIÉN HA LLEGADO BORRACHO A MOLESTAR EN LA NOCHE O EN LA MADRUGADA. PREGUNTADO: INDIQUE EN QUE LUGAR OCURRIERON LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA. CONTESTO: ESO OCURRIÓ EN MI CASA EN LA CALLE 17 SUR NO 40C-41, APARTAMENTO 302, BARRIO REMANSO SUR, LOCALIDAD PUENTE ARANDA PREGUNTADO: INDIQUE SI ROBINSSON NEIRA OJEDA SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI ROBINSSON NEIRA OJEDA ES CONSUMIDOR HABITUAL DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O PSICOACTIVAS. CONTESTO: SI ES FRECUENTE. PREGUNTADO: INDIQUE SI EL AQUÍ INDICIADO ROBINSSON NEIRA OJEDA TIENE ALGÚN TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL. CONTESTO: NO MEDICAMENTE NO. PREGUNTADO: INDIQUE CUÁL ES LA SITUACIÓN MÁS GRAVE QUE SE HA PRESENTADO CON ROBINSSON NEIRA OJEDA. CONTESTO: LA MÁS GRAVE FUE UNA PATADA QUE ME DIÓ EN EL COXIS Y FUE TAN FUERTE QUE ME HIZO VOMITAR. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED HABÍA SIDO VÍCTIMA DE VARIOS HECHOS SIMILARES ANTERIORMENTE POR PARTE DE ROBINSSON NEIRA OJEDA. CONTESTO: SI, VARIAS VECES ME DIO CACHETADAS, ME HALABA EL CABELLO, ME PEGÓ EN LA CABEZA CON MI PROPIO BOLSO, PERO EL SABIA EN QUE PARTES ME PEGABA PORQUE EL MISMO DECÍA QUE SABÍA DÓNDE, NO ME DABA PUÑOS EN LA CARA PARA QUE NO QUEDARA EVIDENCIA POR ESO ME DABA CACHETADAS, EN LA CASA LLEGABA BORRACHO A HACER ESCÁNDALOS, ME CELABA CON SU HERMANO, ERA MUY CELOSO, DECÍA QUE YO ERA UNA BURRA, ME TRATABA CON PALABRAS SOECES, ME ECHABA EN CARA LOS VIAJES Y LOS REGALOS Y ENTONCES YO TENÍA QUE DUPLICARLE SUS OBSEQUIOS PARA QUE ÉL NO ME ESTUVIERA RECRIMINANDO, SIEMPRE HE TENIDO QUE HACER LO QUE ÉL DECÍA ASÍ ESO FUERA CONTRA MI VOLUNTAD, UNA VEZ ME ROMPIÓ UN TELÉFONO PREGUNTADO: INDIQUE EN QUÉ LUGARES SE HAN PRESENTADO LA MAYORÍA DE LAS AGRESIONES POR PARTE DE ROBINSSON NEIRA OJEDA. CONTESTO: LA MAYORÍA FUERON EN NUESTRA CASA PERO TAMBIÉN HA HECHO MUCHOS ESCÁNDALOS EN VÍA PÚBLICA. PREGUNTADO: CUALES CONSIDERA, FUERON LAS CAUSAS DE LAS AGRESIONES. CONTESTO: PORQUE ES EXTREMADAMENTE CELOSO. PREGUNTADO: FRENTE A LA VIOLENCIA USTED HA RESPONDIDO CON SUMISIÓN, EVITACIÓN, AGRESIÓN VERBAL, AGRESIÓN FÍSICA O AMENAZAS. CONTESTO: YO ERA MUY SUMISA PREGUNTADO: INDIQUE SI ROBINSSON NEIRA OJEDA TIENE O SUELE LLEVAR ALGÚN ARMA O HA UTILIZADO ALGÚN ARMA U OBJETO PARA AGREDIR Y/O AMENAZAR. CONTESTO: NO ME HA AMENAZADO CON ARMA Y SOLAMENTE TIENE EL ARMA QUE LE DAN DE DOTACIÓN. PREGUNTADO: INDIQUE SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI ROBINSSON NEIRA OJEDA TIENE O HA TENIDO PROBLEMAS LEGALES. CONTESTO: QUE YO SEPA NO. PREGUNTADO: DÍGANOS SI USTED HA DENUNCIADO O SOLICITADO AYUDA ANTERIORMENTE. CONTESTO: SI EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA. PREGUNTADO: QUE PRETENDE USTED CON LA DENUNCIA

Formulario Único de Noticia Criminal

INSTAURADA. CONTESTO: QUE EL ME DEJE TRANQUILA, QUE NO ME SIGA BUSCANDO NI ME SIGA PERSIGUIENDO, TERMINAR LA UNIÓN MARITAL LEGALMENTE. PREGUNTADO: INDIQUE SI USTED CUENTA CON ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN, DE SER ASÍ, QUÉ COMISARÍA Y BAJO QUÉ NÚMERO DE RUG. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: USTED HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE ATENCIÓN MÉDICA POR ESTA PROBLEMÁTICA. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: USTED HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA O PSIQUIÁTRICA CON RELACIÓN A ESTA SITUACIÓN CONTESTO: NO. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI DEBIDO A ESTA PROBLEMÁTICA, USTED SE ENCUENTRA MEDICADO CON ALGUN TIPO DE SEDANTE O FÁRMACO CONTESTO: NO. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI DEBIDO A ESTA SITUACION USTED HA TENIDO PENSAMIENTOS PERSISTENTES O RECURRENTES AL SUICIDIO. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED, ESTARÍA DISPUESTA A DECLARAR EN JUICIO EN CONTRA DEL SEÑOR ROBINSSON NEIRA OJEDA. CONTESTO: SÍ. PREGUNTADO: USTED CUENTA CON ELEMENTOS QUE SIRVAN DE PRUEBA, TALES COMO: GRABACIONES MAGNETOFÓNICAS, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS. CONTESTO: TENGO MENSAJES DE TEXTO DE SUS AMENAZAS. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI PARA LA FECHA DE LOS HECHOS USTED CONVIVIA CON EL SEÑOR ROBINSSON NEIRA OJEDA. CONTESTO: NO, YO NO CONVIVO CON EL DESDE FINALES DE FEBRERO COMIENZOS DE MARZO. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED DEPENDE ECONÓMICAMENTE DEL INDICIADO ROBINSSON NEIRA OJEDA. CONTESTO: SI PORQUE NO TENGO TRABAJO DE HECHO EL EJERCE VIOLENCIA ECONÓMICA CONMIGO EL ME MANIPULA PARA QUE YO ME VAYA DEL APARTAMENTO DESCONOCIENDO SI TENGO ALGÚN DERECHO POR HABER CONVIVIDO CON ÉL CINCO AÑOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO: SÍ QUE YO SOLICITO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN O UNA CAUCIÓN.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE DENUNCIA SE LEE Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

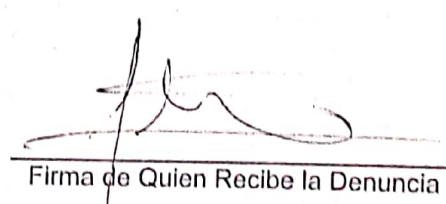
Firma del Denunciante



PONAL. FREDDY PEREZ ZAPATA
POLICIA NACIONAL

Firma de Quien Registra Denuncia

Firma de Quien Recibe la Denuncia



usuario que imprime: PPEREZZ1 - fecha Impresión: 28/ago/2019 15:52:11

guardar

cancelar



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 N° 31 D - 20 TEL: 277 77 19



MEDIDA DE PROTECCIÓN MP. 434 de 2019 NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LA SEÑORA NORAH DIAZ SALAMANCA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE CIUDAD Y FECHA BOGOTÁ
DC. 29 de agosto de 2019, EL COMISARIO DIECISEIS DE FAMILIA. RESUELVE:

PRIMERO. Admitir y Avocar, el Conocimiento de la Medida de Protección presentada por la señora NORAH DIAZ SALAMANCA a su favor y en contra del señor ROBINSSON NEIRA OJEDA, aplicándole el procedimiento que determina la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000

SEGUNDO. MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN:

A.- Ordenar al presunto agresor, el señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que de manera inmediata se abstenga de propiciar cualquier acto de violencia física, verbal y/o psicológica en contra de la señora NORAH DIAZ SALAMANCA en su lugar de residencia, vía telefónica, lugar de trabajo o cualquier sitio público o privado donde se encuentre. B.- Ordenar al presunto agresor, el señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que se abstenga de perturbar la paz y tranquilidad, en el lugar donde reside la señora NORAH DIAZ SALAMANCA. C.- Ordenar al presunto agresor, el señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que de manera inmediata se abstenga de desvalorizar, desacreditar, controlar, hostigar, ejercer poder, intimidar y/o amenazar a la señora NORAH DIAZ SALAMANCA.

TERCERO. Advertir que el incumplimiento de la MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años a la sanción, será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

CUARTO. Se le advierte al señor ROBINSSON NEIRA OJEDA, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 294 de 1996 y reformada por la Ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia referida.

QUINTO. Notificar a NORAH DIAZ SALAMANCA y a ROBINSSON NEIRA OJEDA para que concurren a la Audiencia de Tramite y Fallo, que se llevara a cabo el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 11 Y 30 DE LA MAÑANA. SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL DÍA DE LA AUDIENCIA ES LA ÚNICA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER, TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES, DEBIENDO COMPARECER EN CASO DE TESTIMONIALES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS

SEXTO.- MANTENER el expediente en Secretaría por el término de **TRES (03) días**, contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que la querellante **NORAH DIAZ SALAMANCA**, informe debidamente el lugar de residencia y/o de trabajo del querellado **ROBINSSON NEIRA OJEDA** donde pueda ser notificado, so pena de **RECHAZO**.

SEPTIMO. Ordenar protección policiva provisional a favor de **NORAH DIAZ SALAMANCA**, en su lugar de residencia, o en cualquier lugar donde se encuentre, por intermedio de las autoridades correspondientes para el efecto se le otorgan amplias facultades al Comandante de Estación, para que tome las medidas de protección que requiera la víctima.

OCTAVO. Se le advierte al señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 Ley 575 del 2000 "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. La medida de protección provisional se mantendrá vigente hasta el momento que se profiera providencia que ponga fin al proceso.

DECIMO. Contra la presente no procede recurso alguno

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a las partes en los términos de ley

*Original firmado por **EL DR. SANDRA JANNETH AMAYA NIÑO - COMISARIO DIECISEIS DE FAMILIA.**

JUAN CAMILO BRICEÑO M
SECRETARIO DEL DESPACHO

NORAH DIAZ SALAMANCA
CC. 55181214

HUELLA:





ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 N° 31 D - 20 TEL: 277 77 19



MEDIDA DE PROTECCIÓN MP. 434 de 2019 NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LA SEÑORA NORAH DIAZ SALAMANCA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE CIUDAD Y FECHA BOGOTÁ
DC. 29 de agosto de 2019, EL COMISARIO DIECISEIS DE FAMILIA RESUELVE:

PRIMERO. Admitir y Avocar, el Conocimiento de la Medida de Protección presentada por la señora NORAH DIAZ SALAMANCA a su favor y en contra del señor ROBINSSON NEIRA OJEDA, aplicándole el procedimiento que determina la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO. MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN

A.- Ordenar al presunto agresor, el señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que de manera inmediata se abstenga de propiciar cualquier acto de violencia física, verbal y/o psicológica en contra de la señora NORAH DIAZ SALAMANCA en su lugar de residencia, vía telefónica, lugar de trabajo o cualquier sitio público o privado donde se encuentre. B.- Ordenar al presunto agresor, el señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que se abstenga de perturbar la paz y tranquilidad, en el lugar donde reside la señora NORAH DIAZ SALAMANCA. C.- Ordenar al presunto agresor, el señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que de manera inmediata se abstenga de desvalorizar, desacreditar, controlar, hostigar, ejercer poder, intimidar y/o amenazar a la señora NORAH DIAZ SALAMANCA.

TERCERO. Advertir que el incumplimiento de la MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años a la sanción, será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días

CUARTO. Se le advierte al señor ROBINSSON NEIRA OJEDA, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 294 de 1996 y reformada por la Ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia de Trámite y Fallo, que se llevará a cabo el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 11 Y 30 DE LA

MANANA. SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL DÍA DE LA AUDIENCIA ES LA ÚNICA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER, TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES, DEBIENDO COMPARECER EN CASO DE TESTIMONIALES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS

SEXTO.- MANTENER el expediente en Secretaría por el término de **TRES (03) días**, contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que la querellante NORAH DIAZ SALAMANCA, informe debidamente el lugar de residencia y/o de trabajo del querrellado ROBINSSON NEIRA OJEDA donde pueda ser notificado, so pena de **RECHAZO**.

SEPTIMO: Ordenar protección policiva provisional a favor de NORAH DIAZ SALAMANCA, en su lugar de residencia, o en cualquier lugar donde se encuentre, por intermedio de las autoridades correspondientes para el efecto se le otorgan amplias facultades al Comandante de Estación, para que tome las medidas de protección que requiera la víctima.

OCTAVO: Se le advierte al señor ROBINSSON NEIRA OJEDA que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 Ley 575 del 2000 "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. La medida de protección provisional se mantendrá vigente hasta el momento que se profiera providencia que ponga fin al proceso.

DECIMO: Contra la presente no procede recurso alguno

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a las partes en los términos de ley

*Original firmado por EL DR. SANDRA JANNETH AMAYA NIÑO - COMISARIO DIECISEIS DE FAMILIA.

JUAN CAMILO BRICEÑO M
SECRETARIO DEL DESPACHO

NORAH DIAZ SALAMANCA
CC. 88181244

HUELLA:





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828232123022043

Nro Matrícula: 50S-40543332

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 01:04:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 15-04-2010 RADICACIÓN: 2010-32239 CON ESCRITURA DE 13-04-2010

CODIGO CATASTRAL: AAA0223EKOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 901 de fecha 25-03-2010 en NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 con area de 39.38M2 con coeficiente de 15.29% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

NEIRA PEREZ HUMBERTO ADQUIRIO X COMPRAVENTA DE ARIZA LEONARDO ESCR. 4323 14-08-1992 NOT. 31 BTA. ADQ. X COMPRAVENTA DE CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. ESCR. 498 12-02-1988 NOT. 31 BTA. ADQUIRIO X DACION EN PAGO DE PALACIOS LUQUE BERCELIO ESCR. 2545 21-05-1986 NOT. 4 BTA. ESTE ADQ. X COMPRAVENTA DE OSPINAS Y CIA S.A. ESCRITURA 1058 31-05-1977 NOT. 18 BTA. REG. FOL. 402652 OSPINAS Y CIA., S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA CIA. AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL SUR S.A. SEGUN ESCRITURA N. 6219 DEL 10-12-1984 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 17 SUR 40C 41 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 17 SUR #40C-41

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 402652

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-2010 Radicación: 2010-32239

Doc: ESCRITURA 901 del 25-03-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NEIRA PEREZ HUMBERTO

CC# 19298815 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-2010 Radicación: 2010-45065

Doc: ESCRITURA 1408 del 06-05-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA P. 901 DEL 25-03-2010 NOTARIA 23 DE BOGOTA, EN CUANTO EL AREA CORRECTA DE LOS APTOS 202,302 ES DE 39.38 MT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NEIRA PEREZ HUMBERTO

CC# 19298815 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-2011 Radicación: 2011-77746

Doc: ESCRITURA 1851 del 02-08-2011 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NEIRA PEREZ HUMBERTO

CC# 19298815 X

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828232123022043

Nro Matrícula: 50S-40543332

Página 3

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 01:04:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-345009

FECHA: 28-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C.,

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

27 SEP 2019

Por reunir la presente solicitud, los requisitos legales, se DISPONE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente declaratoria de sociedad patrimonial, instaurada por la Sra. NORAH DIAZ SALAMANCA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ROBINSSON NEIRA OJEDA.
- 2.- DAR** a la presente demanda el tramite previsto en la Sección Primera Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss. del C.G.P.
- 3º.- NOTIFIQUESE** al demandado de este auto, hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes. A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.
- 4.- ADVIERTASE** que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial se realizara posteriormente.
- 5.- REQUIERASE** a la demandante para que aporte el Registro Civil de nacimiento de las partes en este asunto de los señores: NORAH DIAZ SALAMANCA y ROBINSSON NEIRA OJEDA, o acreditar que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 173 del C.G.P.
- 6.-** Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se conoce el valor del bien objeto de la solicitud, préstese caución por el valor correspondiente al 20 % de la mayor cuantía (art. 25 del C.G.P).
- 7.- RECONOZCASE** como apoderado judicial de la demandante al abogado JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 1)

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17º DE , a la hora de las 8:00 a.m.

30 SEP. 2019

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
ABOGADO

Doctor

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: NORAH DIAZ SALAMANCA

DEMANDADO: ROBINSSÓN NEIRA OJEDA

REFERENCIA: Nro. 2019-861

ASUNTO: SOLICITUD REITERACIÓN MEDIDAS CAUTELARES

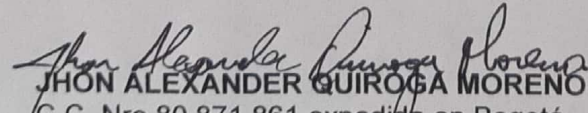
Respetado Señor Juez:

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO, actuando como apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría se pronuncie respecto a la medida cautelar incoada, debido a que el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., nos notificó de un proceso reivindicatorio el cual cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal bajo Radicado 2020- 104.

Por lo anterior, solicito dar trámite procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,


JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
C.C. Nro.80.871.861 expedida en Bogotá.
T.P. Nro.276553 del C. S de la Judicatura.

Carrera 5 Nro. 26 A – 50 Of. 305 Torre del Bosque Izquierdo, Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: jamq1235@hotmail.com

Teléfono Fijo. 2839715 Celulares: 3203486460-3043265961.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** instaurada por **NORAH DIAZ SALAMANCA** en contra de **ROBINSSON NEIRA OJEDA**.

2. NOTIFICAR al demandado por estado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

3. Ahora bien, una vez finalice el término de traslado otorgado en el numeral anterior, y de ser el caso, el Despacho se pronunciará sobre el escrito de contestación y excepciones de mérito presentado por la parte demandada el 4 de marzo de los cursantes.

4. Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de diciembre de 2020, y en ese sentido a remitir copia de la póliza aportada debidamente suscrita.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 17/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f202b2dc455051ff6a8fd9694d181b5b5f84053db15d9c449d645e03b326f24**

Documento generado en 14/01/2022 12:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
ABOGADO

Doctor
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Ciudad.

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: NORAH DIAZ SALAMANCA
DEMANDADO: ROBINSSÓN NEIRA OJEDA

ASUNTO: Nro. 2019-861, CUMPLIMIENTO ORDEN NUMERAL 2 AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO 2020 – REFORMA DEMANDA

Respetado señor Juez:

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO, actuando en mi calidad de representante, en desarrollo del poder que en Legal forma me confirió la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), en calidad de compañera permanente, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020, conforme lo establecido en el artículo 93 del C.G.P, consecuentemente la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre las partes se dé su disolución y liquidación de la misma sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, contra del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., accediendo favorablemente a las siguientes:

I. PRETENSIONES:

PRIMERA. - Declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho formada entre mi mandante la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.55.181.814 expedida en San Agustín (Huila) y el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., ocurrida desde el día 15 de enero de 2015 hasta el día 20 de febrero de 2019.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración se decrete correspondiente Disolución de la Sociedad Patrimonial y ordene su posterior Liquidación.

TERCERA: En caso de oposición, condene en costas y agencias de derecho al demandado.

CUARTA: Se condene a cancelar alimentos por parte del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C., a favor de la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), conforme al artículo 411 numeral 4 C.C. y demás Normas concordantes y complementarias.

QUINTA: Solicito se decrete medida cautelar una vez se haya declarado legalmente la sociedad marital de hecho, para lo cual se prestara póliza para garantizar los perjuicios que se puedan causar terceros., con el objeto de que no se altere en sus términos la actividad procesal.

II. HECHOS

1°.- El señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C. y la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), iniciaron una convivencia a título singular y permanente, desde el día 6 de febrero de 2015, conviviendo ininterrumpidamente, bajo el mismo techo, compartiendo siempre lecho y mesa, hasta el día 25 de febrero de 2019 donde el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** abandono el hogar y sus obligaciones como compañero permanente, debido que sostuvo varias relaciones con otras mujeres, dejando a una de ellas en estado de embarazo y con la que actualmente convive.

2°.- Como se dijo antes entre señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** y la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, convivieron como pareja ejemplar, compartiendo todos los gatos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente durante cinco (5) años, o sea desde el día 6 de febrero de 2015 hasta la fecha que decide irse de la casa el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**, conformando una comunidad de vida y teniendo siempre como su domicilio en el apartamento 302 ubicada en la Calle 17 Sur Nro.40C-41 del Barrio Remanso Sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de la convivencia anteriormente descrita no se procrearon hijos.

3°.- Como consecuencia de la convivencia anteriormente descrita, se formó una sociedad patrimonial la cual durante su existencia, construyó un patrimonio social integrado así:

a.-) Un apartamento cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Nro. 1851 de fecha 02/08/2011 de la NOTARIA ÚNICA DE MOSQUERA. APT.302, con una área construida de 39.38. M2, con un coeficiente de 15.29%, identificado con el Folio de Matricula Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur.

NOTA: Esta bien inmueble figura a nombre del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá D.C.

4°.- Su relación de compañeros permanentes fue pública y singular durante los cinco 5 años de convivencia y hasta el día 25 de febrero de 2019 la Señora **NORAH DIAZ SALAMANCA**, cuidó del su vestuario, alimentos, lo acompañó en su trabajo y compartió permanentemente techo, lecho y mesa.

5°.- Por hacerse necesaria la anterior declaración y proceder la liquidación de la sociedad patrimonial, del Señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.218.794 expedida en Bogotá y la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila).

6°.- La citada sociedad patrimonial se disolvió el día 25 de febrero de 2019, fecha en la cual el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** abandono su hogar producto de una infidelidad que sostenía con dos señoras la primera se llama **ADRIANA ROJAS** y la segunda se llama **LADY YASMIN**, producto de esta primera relación quedo en estado de gravidez por parte del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**.

7°.- De las relaciones antes mencionadas se tiene sendas pruebas arrimadas a este escrito por parte de mi mandante, donde se observan conversaciones con estas señoras por parte de mi representada y fotografías que se tomaba el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** para el mes de marzo de 2018, de igual manera estas señoras llaman a mi prohijada a insultarla creándole una violencia psicológica por parte del señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** y sus parejas extramaritales, para lo cual anexo Dieciocho (18) folios útiles.

8°.- Para el día 28 de agosto de la presenta anualidad conforme lo manifestado por mi mandante interpuso Denuncia Penal bajo radicado **Nro.110016099069201913108** contra el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA**, donde da a conocer unos hechos de modo tiempo y lugar, de la cual se cita lo siguiente: "el cual llego a eso de las 07:00 a.m. al apartamento a sacarla manifestándole que ella no tenía ningún derecho de estar ahí, tratándola con palabras soeces, en ocasiones llegando en estado de embriaguez en horas de la noche o en la madrugada." Para lo cual anexo denuncia penal en dos (2) folios útiles y una conversación con el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** en un (1) folio útil.

9°.- Para el día 29 de agosto de 2019, mi prohiada acude ante la Comisaria Dieciséis de Familia, con el fin que le otorguen una medida de protección conforme a los hechos narrados de tiempo, modo y lugar en la denuncia Penal, para lo cual la Comisaria Resuelve en su numeral segundar dar medida provisional de protección a favor de la señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), para lo cual se anexan dos (2) folios útiles.

10°.- Ahora bien, su señoría en la misma dirección manifiesto que se allega póliza **NB100331529**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las siguientes Normas: Ley 54 del 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 art. 2 S.s, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso Artículos 82,84, y S.s y demás Normas Positivas Vigentes concordantes y complementarias.

IV. PRUEBAS:

Solicito tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fotocopia copia cedula de ciudadanía de mi mandante señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** en un (1) Folio Útil.
- Un Certificado de Libertad y Tradición con folio de Matrícula Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur.
- Conversaciones con las señoras **ADRIANA ROJAS** y **LADY YASMIN** Dieciocho (18) folios útiles.
- conversación con el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** en un (1) folio útil.
- Denuncia Penal bajo radicado **Nro.110016099069201913108** contra el señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** dos (2) folios útiles.
- Medida de Protección provisional 434 de 2019 a favor a **NORAH DIAZ SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.181.814 expedida en San Agustín (Huila), para lo cual se anexan dos (2) folios útiles.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas que relaciono a continuación, todos mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Soacha, quienes declararán sobre los hechos de esta demanda y demás circunstancias que interesen al proceso, así:

1. **IDALI JURADO SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 55.181.940 expedida en San Agustín(Huila), domiciliada en la Carrera 90 Nro. 6A - 98, Interior 7, Apartamento 501, Barrio Tintal, es conducente, pertinente y útil este

testimonio ya que ella como tía de la demandante, sabe cómo fue la relación de los compañeros permanentes.

2. GERARDO ANTONIO CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.265.178 expedida en Bogotá, domiciliado en la en la Carrera 90 Nro. 6A -98, Interior 7, Apartamento 501, Barrio Tintal, es conducente, pertinente y útil este testimonio ya que ella como tía de la demandante, sabe cómo fue la relación de los compañeros permanentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez citar al demandado, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos y fundamentos que le consta y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formulare.

V. ANEXOS:

Además de los documentos antes relacionados:

1. Poder a mi favor.
2. Copia de la demanda para archivo.
3. Copia de la demanda para traslado.
4. Escrito de medidas cautelares.

VI. PROCESO:

A la presente demanda debe darse el trámite de un proceso ordinario de menor cuantía.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía que se estima en la suma **DE NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)** conforme Avalúo Catastral y sumado el cincuenta por ciento 50%.

VIII. DE LA MEDIDA CAUTELAR

En escrito separado se solicitó Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur, inscripción de la demanda como medida cautelar con el fin que no se vaya a defraudar el patrimonio de la sociedad, sobre el bien inmueble registrado con el folio de matrícula así:

a.-) Un apartamento cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Nro. 1851 de fecha 02/08/2011 de la NOTARIA ÚNICA DE MOSQUERA. APT.302, con un área construida de 39.38. M2, con un coeficiente de 15.29%, identificado con el Folio de Matricula Nro.50S-40543332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur.

Se allega póliza para garantizar esta medida conforme lo ordenado por su señoría.

Por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480.00)**, póliza **NB100331529**.

De esta manera doy cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 05 de febrero de 2020, en su numeral 2; dando aplicabilidad al art. 93 Código General del Proceso Ley 1564 DE 2012.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico: jamq1235@hotmail.com., Carrera 5 Nro. 26 A -50 Oficina 305.

LA DEMANDANTE: La señora **NORAH DIAZ SALAMANCA** en su apartamento 302 ubicado en la Calle 17 Sur Nro. 40C-41 del Barrio Remanso Sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

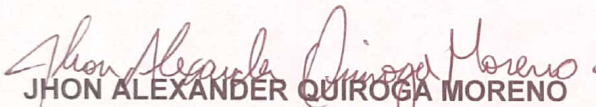
CORREO ELECTRÓNICO: norah-diaz@hotmail.com

EL DEMANDADO: El señor **ROBINSSÓN NEIRA OJEDA** en la Carrera 82 G Nro. 59-62 Sur, apartamento 601, Torre 12, Conjunto Residencial Torres de Lucerna, Barrio Bosa la Paz

CORREO ELECTRÓNICO: Robinson-45@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,


JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
C.C. Nro. 80.871.861 expedida en Bogotá.
T.P Nro.276.553 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 Nro. 26 A – 50 Of. 305 Torre del Bosque Izquierdo, Bogotá, D.C.
Correo electrónico: jamq1235@hotmail.com
Teléfono Fijo: 2839715 Celulares: 3203486460-3043265961.

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022.

jhon alexander quiroga moreno <jamq1235@hotmail.com>

Mié 02/02/2022 15:16

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; norah-diaz@hotmail.com <norah-diaz@hotmail.com>; robinson-45@hotmail.com <robinson-45@hotmail.com>; guibaez3 <guibaez3@hotmail.com>

Doctor

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO Nro. 2020-00104

DEMANDANTE: ROBINSSÓN NEIRA OJEDA

DEMANDADA: NORAH DIAZ SALAMANCA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO 2022 y NOTIFICADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022.

Buenas tarde Doctor

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte pasiva dentro del proceso me permito impetrar recurso, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO 2022 y NOTIFICADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022.

De igual manera reitero solicitud copia link para acceder a mirar el proceso que nos ocupa y las diferentes actuaciones.

también solicito acuse de recibido del presente correo

Del señor Juez

Atentamente,

JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO
Correo electrónico: jamq1235@hotmail.com.
Celulares Nros: 3203486460-3043265961.

